

Honorables Jueces  
**JUEZ CONSTITUCIONAL A (Reparto)**  
OCAÑA – NORTE DE SANTANDER  
E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** JOSE LUIS DELGADO CORONEL

**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**DERECHOS VULNERADOS:** DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, DERECHO A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO. (NUMERAL 7. ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS), AL DEBIDO PROCESO Y AL TRABAJO.

**MEDIDAS:** SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL

**JOSE LUIS DELGADO CORONEL** identificado con la cédula de ciudadanía N° 5471754 expedida en Ocaña, Norte de Santander, por medio de la presente me dirijo a Usted, en uso de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para lo cual me permitiré relatar en el marco de los siguientes ítems:

## I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

**Legitimación por Activa:** **JOSE LUIS DELGADO CORONEL** identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.471.754 expedida en Ocaña, Norte de Santander, me desempeño como Profesional Universitario de la planta globalizada del municipio de Ocaña, Norte de Santander.

**Legitimación por Pasiva:** **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia Pbx: (+57) 601 3259700 correo electrónico [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)**

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Yo, **JOSE LUIS DELGADO CORONEL**, Me encuentro Inscrito a la convocatoria territorial 8 nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 4 código: 219 número opec: 190266 asignación salarial: \$6296000 vigencia salarial: 2020 GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección Abierto.

2.- soy estudiante de 10 semestre de Derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander. Para el día 25 de Junio 2023 debo presentar la Prueba Saber Pro. El cual se cruza con la prueba de la territorial.

**Tercero.** Pero también, estarían vulnerando el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, en razón a que no se cumplen con los principios de un estado social de derecho, que debe enmarcarse en la transparencia de sus actuaciones, al solo convocar un determinado número de vacantes, a lo que la Corte Constitucional en la Sentencia **C-038/21** ha referido “*la prohibición de realizar tratamientos o de establecer ventajas injustificadas sobre un grupo de la población*” y en conexidad con el artículo 209 de la Constitución Política, que establece que *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*

### **III. NORMAS VIOLADAS**

#### **CONDUCTAS VIOLATORIAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES:**

- 1.** VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO AL TRABAJO, VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO : Al no tener las mismas oportunidades para acceder a los cargos públicos.
- 2.** DERECHO A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO. (NUMERAL 7. ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS) Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO: donde la comisión nacional del servicio civil programa fechas para el 25 de junio del año 2023 donde se me cruza con la saber pro

#### **CONSTITUCIONALES:**

- **DERECHO A LA IGUALDAD:**

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que: “*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

***El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.***

***El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*** (Negrilla fuera de texto).

- DERECHO AL TRABAJO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que: *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

- DERECHO A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO.

Que el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia establece que: *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. **Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.**

*Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.*

- DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que: *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

## **LEGALES:**

- LEY ESTATUTARIA 1437 del año 2011

## JURISPRUDENCIALES:

- SENTENCIA C-038 DEL AÑO 2021
- SENTENCIA T-031/21

## IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### CONSTITUCIONALES

- *“Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

*La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

*En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.*

*La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.*

### LEGALES

- **Decreto 2591 de 1991.** Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

### JURISPRUDENCIALES

- **SENTENCIA T-031/21. - PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES-Definición**

*Las personas demandan un comportamiento objetivo e imparcial por parte de las autoridades y entidades públicas y privadas, en donde los requisitos y condiciones que se establezcan para acceder a alguna oportunidad laboral o académica por ejemplo, se otorguen con las mismas prerrogativas y posibilidades, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a todos aquellos que tienen determinada aspiración (ingreso a una plaza de trabajo, estudio, ascenso dentro de una carrera,*

reconocimiento de una dignidad o estímulo, iniciación o culminación de un programa académico, etc).

- **SENTENCIA C-038/21 - DERECHO A LA IGUALDAD**-Dimensiones

*En criterio de la jurisprudencia constitucional, el vínculo del derecho a la igualdad con la dignidad humana se expresa en dos dimensiones: una formal y otra sustancial. Mientras la primera busca asegurar “la igualdad ante la ley y el deber de no discriminar (abstención), es decir, la prohibición de realizar tratamientos o de establecer ventajas injustificadas sobre un grupo de la población”,*

## V. MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL:

**SE ORDENE LA SUSPENSION TEMPORAL DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL N° 2317 DE 2022.**

Que con fundamento en la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza. El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7° de la mentada normatividad dispone:

***“Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.***

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]*” (Resaltado fuera de texto)

La Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”

Resulta necesario entonces, se suspensa el proceso de selección en el que se ordene a las entidades accionadas modifiquen el acuerdo 322 del 16 de mayo del año 2022 y se convoque a una nueva oferta las vacantes que se encuentran en provisionalidad.

Con los argumentos y pruebas aportadas con este escrito, los que comedidamente solicito al Juez de tutela sean analizados con tal detalle para efectos de decidir sobre la procedencia de la medida provisional solicitada, pues se encuentra más que demostrada la violación de los derechos fundamentales invocados.

Respecto de las pruebas que justifican la necesidad de la medida provisional, resulta importante resaltar los acuerdos publicados en la plataforma SIMO, la respuesta al derecho de petición por parte de la Alcaldía Municipal de Ocaña, Norte de Santander, por lo que, la medida requerida no es una simple manifestación y queda a consideración del Honorable Juez.

## I. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia, la normatividad aplicable al caso y en aras de garantizar la protección de mis derechos fundamentales, respetuosamente solicito al Señor Juez, que se amparen los derechos vulnerados y se acceda a las siguientes pretensiones:

**Primero.** Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, muy respetuosamente solicito al Señor Juez **AMPARAR** y **TUTELAR** a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados.

**Segundo.** **ORDENAR** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, modificar la fecha de la presentación de la prueba, en aras de que sea garantizado el DERECHO A LA IGUALDAD y el DERECHO A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO. Numeral **7. *Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.***

**Tercero.** Señor Juez, **RUEGO IMPIDA** se continúe con la vulneración de los derechos fundamentales y ordene la medida provisional, y en su defecto **SE ORDENE CAMBIO DE LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA PRUEBA.**

## II. PETICIÓN ESPECIAL

Así mismo, solicito honorable juez, que de considerarse pertinente, deberá darse aplicación al principio “**IURA NOVIT CURIA**”, donde el fallador al calificar la realidad procesal de la petición sometida a su consideración, con base en este principio, puede y debe aplicar el derecho pertinente, al tenor de las normas violadas con carácter de fundamental.

## III. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 1 del *Decreto 1382 del 2000*, por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela, y en cuanto a la gravedad del asunto, son ustedes competentes señores Jueces para conocer la presente acción de tutela.

## IV. JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela, o acción o demanda jurisdiccional por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## V. PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar copia escaneada de los siguientes documentos:

- Derecho de petición contra la comisión nacional del servicio civil.
- Pantallazo del envío del derecho de petición.
- Citación de la prueba por parte de la comisión nacional del servicio civil.
- Citación por parte del ICFES.
- Certificación como estudiante del programa de Derecho.

## VI. ANEXOS

Me permito anexar la siguiente documentación:

1. Copias simples de los documentos referidos en el acápite de pruebas.
2. Cédula de ciudadanía de JOSE LUIS DELGADO CORONEL.

## VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de recibir notificaciones enviarla a la dirección

**JOSE LUIS DELGADO CORONEL** Barrio cuarto centenario calle 25 b # 25 – 35

**E-mail:** delgado34@gmail.com

**Cel.:** 3045294348

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia Pbx: (+57) 601 3259700 correo electrónico [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)**

Del señor Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Luis Delgado Coronel', enclosed within a hand-drawn oval border.

**JOSE LUIS DELGADO CORONEL**

C.C. N° 5471754 expedida en Ocaña, Norte de Santander